

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA

PINV 427-2011 PESCA EXPLORATORIA, RÍO  
PASCUA, ESTERO ROBALO Y LAGO AL PINTO



AUTORIZA A CLAUDIO ALEJANDRO GONZÁLEZ  
WEVAR PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 28 OCT. 2011

R. EX. Nº 2847

**VISTO:** Lo solicitado por don Claudio Alejandro González Wevar mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 4539 del 26 de abril de 2011; carta de CONOCYT, C.I. SUBPESCA N 11835 del 25 de septiembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 427/2011 del 3 de octubre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Patrones de recolonización post-glacial en las poblaciones residentes y migratorias de *Galaxias Maculatus* a lo largo del un gradiente latitudinal"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 878 de 2011 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que don Claudio Alejandro González Wevar ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación de tipo exploratoria, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Patrones de recolonización post-glacial en las poblaciones residentes y migratorias de *Galaxias Maculatus* a lo largo del un gradiente latitudinal"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) N° 427/2011, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca exploratoria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y se utilizan aparejos de pesca con la finalidad de determinar la existencia de recursos presentes en un área determinada y obtener estimaciones cuali y cuantitativas de estos recursos.

Que por otro lado, esta pesca de investigación de tipo exploratoria, se enmarca dentro de las actividades de un proyecto FONDECYT, cuyo resultado del concurso fue remitido en carta citada en Visto por la CONICYT.

#### RESUELVO:

1.- Autorícese a don Claudio Alejandro González Wevar, R.U.T. N° 10.025.535-9, domiciliado en Las Palmeras N° 3425, casilla 653, CP780-0024, Ñuñoa, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Patrones de recolonización post-glacial en las poblaciones residentes y migratorias de *Galaxias Maculatus* a lo largo del un gradiente latitudinal"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar los efectos glaciales del cuaternario y el grado de diversidad genética y estructura poblacional de *Galaxias maculatus*, como también determinar patrones de emigración post-glacial de la especie y mecanismos de recolonización de lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el mes de agosto de 2012, en el Río Pascua de la XI Región, y Estero Róbaló, Lago Navarino y Lago, Estero y Estuardo Aníbal Pinto de la XII Región.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura no letal, mediante pesca eléctrica especializada, de las siguientes especies ícticas:

| ESPECIES NATIVAS                 | NOMBRE COMÚN                  |
|----------------------------------|-------------------------------|
| <i>Geotria australes</i>         | Lamprea de bolsa              |
| <i>Mordacia lapicida</i>         | Lamprea de agua dulce         |
| <i>Hatcheria macraei</i>         | Bagre                         |
| <i>Galaxias maculatus</i>        | Puye/Truchita/Coltrao         |
| <i>Aplochiton marinus</i>        | Peladilla                     |
| <i>Aplochiton taeniatus</i>      | Farionela/Peladilla           |
| <i>Aplochiton zebra</i>          | Farionela listada             |
| <i>Odontesthes hatcheri</i>      | Cauque patagónico             |
| <i>Percichthys trucha</i>        | Perca trucha o trucha criolla |
| ESPECIES INTRODUCIDAS            | NOMBRE COMÚN                  |
| <i>Odontesthes bonariensis</i>   | Pejerrey argentino            |
| <i>Cyprinus carpio</i>           | Carpa                         |
| <i>Gambusia affinis</i>          | Gambusia                      |
| <i>Carasius carasius</i>         | Dorado                        |
| <i>Cnesterodon decemaculatus</i> | Pez 10 manchas                |
| <i>Ameiurus nebulosus</i>        | Pez gato (Cat fish)           |
| <i>Oncorhynchus kisutch</i>      | Salmón coho o plateado        |
| <i>Oncorhynchus mykiss</i>       | Trucha arcoíris               |
| <i>Oncorhynchus tshawytscha</i>  | Salmón Rey o Chinook          |

|                              |                      |
|------------------------------|----------------------|
| <i>Oncorhynchus masou</i>    | Salmón cereza        |
| <i>Salmo salar</i>           | Salmón del Atlántico |
| <i>Salmo trutta</i>          | Trucha fario         |
| <i>Salvelinus fontinalis</i> | Trucha de arroyo     |
| <i>Cichlasoma facetum</i>    | Chanchito            |
| <i>Gambusia holbrooki</i>    | Gambusia             |
| <i>Carassius sp</i>          | Dorado               |
| <i>Ameiurus nebulosus</i>    | Bullhead             |

El peticionario podrá retener un máximo de 30 ejemplares de la especie *Galaxias maculatus* por cada cuerpo o curso de agua muestreado, el excedente deberá ser devuelto a su medio en el mismo sitio de su captura, y en buenas condiciones para su sobrevivencia, al igual que las demás especies nativas.

Sin perjuicio de lo anterior, los ejemplares colectados de las siguientes especies introducidas: *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carassius auratus* ("Doradito"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato") y *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), deberán ser sacrificados en su totalidad.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- El peticionario deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

10.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

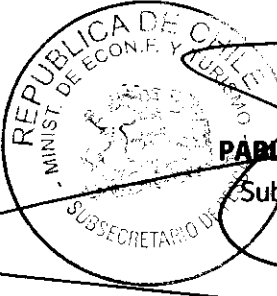
12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de la aclaración contenida en el artículo 62 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA**

  
**PABLO GASILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca.

4  
FR/NLI